

administrativa (31 de julio de 2001). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, 12 de abril de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 84, de 9 de marzo de 2005, del Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz.

Recibida Sentencia núm. 84, de 9 de marzo de 2005, del Juzgado de lo Social núm. 1 de los de Badajoz, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 17 de enero de 2005 tiene entrada en el Registro Público de Extremadura de Actas de Elecciones Sindicales (en adelante RPEAES) acta de elecciones celebradas en la empresa ANGLOANDALUZA DE ALIMENTACIÓN, S.A. al amparo del preaviso 5933, la cual cumple con la legalidad vigente, y de su estudio pormenorizado no se desprende indicio alguno que permita concluir que las elecciones son ilegales, deviniendo nulos los documentos que componen el acta electoral. Numerada con el 4046 se procede a su pertinente inscripción el 27 de enero de 2005, al no haber sido impugnada en el plazo de 10 días previsto en el artículo 75.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. El 21 de enero de 2005 se presenta en el RPEAES acta de elecciones celebradas en la empresa ANGLOANDALUZA DE ALIMENTACIÓN, S.A. con fundamento en el preaviso 5937. El número de registro de este acta es el 4047. Al tratarse de un segundo proceso electoral en un mismo centro de trabajo estando vigente el mandato de los electos en el primero se procede a denegar, mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de enero de 2005, el registro de tal acta.

Tercero. No estando conforme el sindicato UGT con la decisión de la Dirección General de Trabajo, impugna su resolución ante el Juzgado de lo Social de Badajoz.

En este proceso impugnatorio, cifrado con el número de autos “DEMANDA 106/2005” y en el que aparecen como partes demandadas la empresa citada, Junta de Extremadura, Comisiones Obreras

y Comité de Empresa, ha recaído sentencia firme (núm. 84) dictada el 9 de marzo de 2005 por el Juzgado de lo Social núm. 1 de los de Badajoz.

Cuarto. El 22 de marzo de 2005 se recibe escrito de U.G.T. en el que solicita de esta Dirección General se dispongan “las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la misma (la citada sentencia)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para el cumplimiento de lo acordado en la citada sentencia corresponde a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 10 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, en relación con los artículos 21.2 y 25 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, y Decreto 141/1997, de 2 de diciembre, por el que se organiza el Registro Público de Extremadura en materia de elecciones sindicales.

Segundo. La presente resolución se incardina dentro de los actos dictados por el órgano competente necesarios para llevar a cabo la ejecución de resolución judicial previstos por el artículo 6, en relación con el 9.1, ambos del Decreto 59/1991, de 23 de julio, regulador de la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales.

En este mismo sentido y al tratarse de la impugnación de un acto administrativo, sustraído al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa por la especificidad de la materia, resulta de aplicación analógica lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esa jurisdicción, el cual ordena al órgano que hubiera realizado la actividad objeto de impugnación que lleve la sentencia a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. El fundamento de derecho segundo de la sentencia afirma que el acta 4046, inscrita en el RPEAES, contiene una actuación nula de pleno derecho.

Cuarto. El tenor literal del fallo es el siguiente: “Que estimando la demanda formulada por D. Faustino Sánchez Lázaro, Abogado, en nombre y representación de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA (U.G.T.), contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de la JUNTA DE EXTREMADURA que denegó la inscripción del acta de las elecciones celebrada en 17 de enero, en el Centro de Trabajo de Mérida de Angloandaluza de Alimentación, S.A. y en el que son interesados dicha empresa, el Comité de Empresa de la misma, y el Sindicato Comisiones Obreras, debo acordar y acuerdo que se registre el acta electoral correspondiente a las elecciones a Delegado de Personal, y a estar y pasar por esta declaración”.

En consecuencia de todo lo dicho y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia número 84/2005, de 9 de marzo, del Juzgado de lo Social núm. 1 de Badajoz, y a tal efecto:

Primero. Proceder a la inscripción en el Registro Público de Extremadura de Actas de Elecciones Sindicales del acta correspondiente al proceso electoral (elección de un Delegado de Personal) llevado a cabo en la Empresa ANGLONDALUZA DE ALIMENTACIÓN, S.A. en su centro de trabajo sito en Polígono Industrial el Prado C/ Zaragoza, grupo 20, nave 15, de Mérida, C.I.F. A-62640768, C.C.C. 06/1048003417, con fecha de votación 17 de enero de 2005 y depositada bajo el número 06/4047.

Segundo. Cancelar y dejar sin efecto la inscripción del acta 06/4046, efectuada por el Registro Público de Extremadura de Actas de Elecciones Sindicales el 27 de enero de 2005, tanto por su incompatibilidad con la inscripción ordenada en la Sentencia, como por la nulidad de pleno derecho de la actuación que contiene el acta, según los términos en que se pronuncia la misma Sentencia.

Notifíquese la presente Resolución al Delegado de Personal electo, al Presidente de la Mesa Electoral a que se refiere el acta 06/4046, a los sindicatos intervinientes en ambas elecciones, y a la Empresa; y publíquese la misma en el Diario Oficial de Extremadura, por aplicación analógica del artículo 9 del mencionado Decreto 59/1991, de 23 de julio, regulador de la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales.

En Mérida, a 4 de abril de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-016379.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, nº 5, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	66,000 / 15,000
I	66,000 / 15,000

Potencia total en transformadores en KVA: 30.000.

Emplazamiento: Fregenal de la Sierra. Ctra. Fregenal de la Sierra, s/n. en el T.M. de Fregenal de la Sierra.

Presupuesto en euros: 0,00.

Presupuesto en pesetas: 0.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016379.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 13 de abril de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 56/2005, seguido a instancias de Michael Martín sobre Resolución de 1 de junio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Especialidad Restauración.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, se hace pública